

ANEXO IV

LISTADO DE DEFINICIONES

"Acreedor de Referencia" (*Relevant Lender*) significa, en relación con cada Derecho de Crédito de Referencia, la entidad prestamista o acreditante (*lender of record*) del mismo en el entendido de que el Acreedor de Referencia sólo podrá ser, además de la Contraparte: (i) una Filial o (ii) un Emisor de Titulización, que, en ambos casos, forme parte del Grupo Santander.

"AEVM" significa Autoridad Europea de Mercados y Valores.

"Agente de Cálculo" (*Calculation Agent*) significa Banco Santander, S.A. en su condición de agente de cálculo del Derivado Crediticio.

"Agente de Pagos" significa Banco Santander, S.A. en su condición de agente de pagos de los Bonos.

"Ajuste Actualizado de Pérdidas del Periodo en Curso" (*Current Period Adjusted Loss Adjustment*) significa, en relación con una Fecha de Amortización, una cantidad (con signo positivo o negativo) igual a:

- (a) el Ajuste de Pérdidas del Periodo en Curso; más
- (b) el Importe Nocional Fallido de cada Derecho de Crédito de Referencia que haya devenido un Derecho de Crédito Pendiente de Liquidación durante el Período de Cálculo que finalice inmediatamente antes de dicha Fecha de Amortización; menos
- (c) en relación con cada Derecho de Crédito de Referencia respecto del cual el Importe Inicial de Pérdidas se hubiera determinado durante el Período de Cálculo que finalice inmediatamente antes de dicha Fecha de Amortización, dicho Importe Inicial de Pérdidas respecto de dicho Crédito de Referencia; menos
- (d) en relación con cada Derecho de Crédito de Referencia que hubiera dejado de ser un Derecho de Crédito Pendiente de Liquidación durante el Período de Cálculo que finalice inmediatamente antes de dicha Fecha de Amortización, el Importe Máximo de Pérdidas de dicho Derecho de Crédito de Referencia.

"Ajuste de Pérdidas del Periodo en Curso" (*Current Period Loss Adjustment*) significa, en relación con cada Fecha de Amortización, un importe (con signo positivo o negativo) igual a:

- (a) la suma de todos los Importes Iniciales de Pérdidas de aquellos Derechos de Crédito Fallidos cuya Fecha de Cumplimiento de Requisitos de Pago haya ocurrido en el Periodo de Cálculo inmediatamente anterior a dicha Fecha de Amortización; más
- (b) la suma de todos los Importes de Ajustes por Pérdidas con signo positivo o negativo, según sea el caso, de aquellos Derechos de Crédito Verificados cuya Fecha de Verificación haya ocurrido en el Periodo de Cálculo inmediatamente anterior a dicha Fecha de Amortización; menos
- (c) la suma de todos los Importes por Recuperaciones Tardías recibidos en el Periodo de Cálculo inmediatamente anterior a dicha Fecha de Amortización.

"**Amortización Anticipada**" significa la amortización anticipada de los Bonos en las circunstancias previstas en la Estipulación 5.1 de la presente Escritura.

"**Audidores Independientes**" (*Independent Accountants*) significa la firma Deloitte, S.L. o cualquier otra firma de auditores independientes internacional de reconocido prestigio que sea designada en cada momento por el Agente de Cálculo en sustitución.

"**Banco de Cuentas**" significa Banco Santander, S.A. en su condición de proveedor de la Cuenta de Tesorería.

"**Bonos**" (*Credit Linked Notes*) significa los mil ochocientos (1800) bonos de titulización, con código ISIN ES0305859003, emitidos en virtud de la presente Escritura y que integran el pasivo del Fondo.

"**Calificación Requerida**" significa:

- (i) respecto de Banco Santander, S.A.: una calificación crediticia a largo plazo no inferior a BBB- o Baa3 por parte de, al menos, una de las siguientes agencias de calificación: Moody's Investors Service España, S.A., Standard & Poor's Global Ratings Europe Limited y Fitch Ratings Ireland Spanish Branch.; y
- (ii) respecto de cualquier entidad de crédito tercera: una calificación crediticia a largo plazo no inferior a A o A2, por, al menos, dos de las agencias de calificación mencionadas.

"**Cantidad Retenida**" (*Securitisation Retained Amount*) significa, en relación con una Titulización y cualquier fecha, una cantidad igual a:

- (a) el importe agregado del saldo vivo de principal de los valores emitidos en relación con dicha Titulización, *menos*
- (b) la suma de:
 - (i) la suma del saldo vivo de principal de (1) cualesquiera clases de valores respecto de los que una parte de los mismos haya sido enajenado a cualquier tercero que no forme parte del grupo consolidable a efectos regulatorios de Banco Santander, S.A. salvo que la totalidad de dichos valores sean objeto de una operación de recompra en cuya virtud cualquier entidad que forme parte del grupo consolidable a efectos regulatorios de Banco Santander, S.A. esté obligado a recomprar dichos valores a un precio predeterminado y (2) cualesquiera valores de tramos con prelación de rango igual (*pari passu*) o superior (*senior*) a los valores referidos en (1); y
 - (ii) sin contar dos veces las clases de valores referidos en el sub-párrafo (a), la suma del saldo vivo de principal de (1) cualquier clase de valores respecto de los que cualquier entidad que forme parte del grupo consolidable a efectos regulatorios de Banco Santander, S.A. haya comprado protección de crédito o celebrado cualquier otro acuerdo de transferencia de riesgo de crédito respecto de una parte de los mismos y (2) cualesquiera valores de tramos de con prelación de rango igual (*pari passu*) o superior (*senior*) a los valores referidos en (1).

"**Cantidades Adicionales por Retención**" (*Tax Gross Up Amounts*) significa, en el caso de imposición de retenciones fiscales sobre los pagos bajo los Bonos que afecten al 25% o más de

los mismos (con excepción de los ostentados por entidades residentes a efectos tributarios en una jurisdicción no cooperativa a los efectos de la legislación tributaria española, o en un tercer país que figure en la lista de jurisdicciones de alto riesgo y no cooperadoras elaborada por el Grupo de Acción Financiera (GAFI)), las cantidades adicionales necesarias para que, una vez efectuadas las correspondientes retenciones, cada titular reciba efectivamente el mismo importe que le hubiese correspondido de no ser por la imposición de dichas retenciones.

"Carta de los Auditores" significa la carta entre Contraparte y los Auditores Independientes fechada en la Fecha de Constitución en la que se acuerdan los Procedimientos Acordados.

"Cartera de Referencia" (*Reference Portfolio*) significa la cartera integrada por los Derechos de Crédito de Referencia.

"Cartera de Referencia Inicial" (*Initial Reference Portfolio*) significa la Cartera de Referencia en la Fecha de Constitución del Fondo.

"Circular del Banco de España 4/2017" significa la Circular 4/2017, de 27 noviembre, del Banco de España a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

"Clasificación CNAE-2009" significa cada una de las clasificaciones de segundo nivel (o divisiones) previstas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 elaborada por el Instituto Nacional de Estadística según las condiciones recogidas en el Reglamento CE 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo y aprobada por el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril.

"CNMV" significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Code" significa el *Internal Revenue Code of 1986* de los Estados Unidos de América, tal y como éste haya sido modificado en cada momento.

"Comisión de Intermediación Financiera" significa un importe igual al exceso (si lo hubiere) del saldo de la Cuenta de Tesorería (una vez efectuados todos los demás pagos y retenciones que el Fondo deba efectuar en cada Fecha de Amortización) sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos (una vez efectuada la amortización por pago y/o por reducción que corresponda en dicha Fecha de Amortización conforme a la Estipulación 9.9.3 de la presente Escritura) que el Fondo pagará a la Contraparte (con sujeción al Orden de Prelación de Pagos que corresponda conforme a la Estipulación 18), en cada Fecha de Amortización, en concepto de comisión de intermediación financiera.

"Comisión de la Entidad Directora y Colocadora" significa la comisión acordada en carta aparte que percibirá Santander como Entidad Directora y Colocadora en la Fecha de Desembolso.

"Comisión del Agente de Pagos" significa la comisión periódica que percibirá el Agente de Pagos.

"Compromiso de Administración" significa el compromiso asumido por Banco Santander, S.A. en la Estipulación 8.1 de la presente Escritura respecto de la administración y gestión de los Derechos de Crédito de Referencia y las Garantías de Referencia.

"**Concurso**" (*Bankruptcy*) tiene el significado que se atribuye a este término en la Section 4.2 de las *2003 ISDA Credit Derivatives Definitions* y que se transcribe en el epígrafe (1) (ii) de la Estipulación 6.1.6 de la Escritura de Constitución.

"**Confirmación**" significa la confirmación concertada al amparo del Contrato ISDA entre el Fondo y la Contraparte.

"**Contraparte**" significa Banco Santander, S.A. en su condición de contrapartida del Derivado Crediticio.

"**Contrato de Agencia de Pagos**" significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, con el Agente de Pagos.

"**Contrato de Apertura de Cuenta de Tesorería**" significa el contrato de apertura de la Cuenta de Tesorería por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, con el Banco de Cuentas.

"**Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción**" significa el contrato de dirección, colocación y suscripción celebrado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, con Santander respecto de la emisión de Bonos.

"**Contrato ISDA**" significa el contrato marco *2002 ISDA Master Agreement* junto con su correspondiente *Schedule* a cuyo amparo se celebra el Derivado Crediticio entre el Fondo y la Contraparte.

"**Criterios de Administración**" (*Servicing Principles*) significa los criterios de administración de derechos de crédito del Acreedor de Referencia.

"**CRR**" significa el Reglamento (UE) 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012, modificado por el Reglamento (UE) 2017/2401 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017.

"**Cuenta de Tesorería**" significa la cuenta abierta en virtud del Contrato de Apertura de la Cuenta de Tesorería celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y Santander simultáneamente al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución.

"**Dataroom**" significa el sitio web mantenido por la Contraparte en <https://connect.cliffordchance.com> a los efectos de colgar documentación y otra información en relación con la presente titulización sintética hasta la Fecha de Desembolso.

"**Dataroom de Reemplazo**" significa: (a) un registro de titulizaciones; o (b) un sitio web que: (i) incluya un sistema eficaz de control de calidad de los datos; (ii) esté sujeto a normas de gobernanza apropiadas y al mantenimiento y funcionamiento de una estructura organizativa adecuada que garantice la continuidad y el funcionamiento ordenado del sitio web; (iii) esté sujeto a sistemas, controles y procedimientos adecuados que detecten todas las fuentes pertinentes de riesgo operativo; (iv) incluya sistemas que garanticen la protección e integridad de la información recibida y el pronto registro de la información; y (v) posibilite que queden registros de la información durante al menos cinco años después de la primera de las siguientes fechas: la Fecha de Amortización en que los Bonos sean completamente amortizados y la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

"Derecho de Crédito Fallido" (*Defaulted Reference Obligation*) significa cualquier Derecho de Crédito de Referencia respecto del cual ya ha tenido lugar la Fecha de Cumplimiento de Requisitos de Pago y que no sea un Derecho de Crédito Subsanoado.

"Derecho de Crédito Final Inverificado" (*Failed Final Verifiable Reference Obligation*) significa cualquier Derecho de Crédito Verificable Final respecto del cual los Auditores Independientes no entreguen una Notificación de Verificación.

"Derecho de Crédito Final No Verificable Relacionado" (*Related Non-Verifiable Final Reference Obligation*) significa, en relación con un Derecho de Crédito Final Inverificado, todos los Derechos de Crédito Liquidados que no sean un Derecho de Crédito Verificable Final pero formen parte de la misma Remesa Final que dicho Derecho de Crédito Final Inverificado.

"Derecho de Crédito Inelegible" (*Ineligible Obligation*) significa un Derecho de Crédito de Referencia objeto de una Inclusión Incorrecta.

"Derecho de Crédito Inicial Inverificado" (*Failed Initial Verifiable Reference Obligation*) significa cualquier Derecho de Crédito Verificable Inicial respecto del cual los Auditores Independientes no entreguen una Notificación de los Auditores.

"Derecho de Crédito Inicial No Verificable Relacionado" (*Related Non-Verifiable Initial Reference Obligation*) significa, en relación con un Derecho de Crédito Inicial Inverificado, todos los Derechos de Crédito de Referencia que no sean Derechos de Crédito Verificables Iniciales pero formen parte de la misma Remesa Inicial que dicho Derecho de Crédito Inicial Inverificado.

"Derecho de Crédito Liquidado" (*Worked Out Reference Obligation*) significa cualquier Derecho de Crédito Fallido cuya Fecha de Conclusión de Liquidación ya ha tenido lugar.

"Derecho de Crédito Liquidado por Estimación" (*Final Estimated Recoveries Obligation*) significa cualquier Derecho de Crédito Fallido cuya Fecha de Conclusión de Liquidación tenga lugar en la Fecha de Conclusión Final.

"Derecho de Crédito Pendiente de Liquidación" (*Non-Worked Out Reference Obligation*) significa cualquier Derecho de Crédito Reclamado o cualquier Derecho de Crédito de Referencia respecto del cual se haya entregado a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, una Notificación de Evento de Crédito Potencial y, en ambos casos, respecto del que los Requisitos de Pago o bien se hayan cumplido o bien aún puedan cumplirse y que no haya devenido un Derecho de Crédito Verificado.

"Derecho de Crédito Reclamado" (*Determined Reference Obligation*) significa cualquier Derecho de Crédito de Referencia cuya Fecha de Determinación del Evento ya ha tenido lugar pero cuya Fecha de Cumplimiento de Requisitos de Pago aún no ha ocurrido.

"Derecho de Crédito Seleccionado Final" significa cualquier Derecho de Crédito Liquidado que los Auditores Independientes hayan seleccionado, de conformidad con los Procedimientos Acordados, como un Derecho de Crédito Verificable Final en, o antes de, la Fecha de Cálculo inmediatamente siguiente a la Fecha de Conclusión de Liquidación de dicho Derecho de Crédito Liquidado.

"Derecho de Crédito Seleccionado Inicial" significa cualquier Derecho de Crédito Reclamado seleccionado por los Auditores Independientes de conformidad con los Procedimientos Acordados como un Derecho de Crédito Verificable Inicial en, o antes de, la

primera Fecha de Cálculo inmediatamente siguiente a la Fecha de Determinación del Evento correspondiente.

"Derecho de Crédito Subsanoado" (*Cured Reference Obligation*) significa un Derecho de Crédito Fallido afectado por un Evento de Crédito de Incumplimiento de Pago y respecto del cual la Contraparte ha determinado que todas las cantidades impagadas bajo el mismo han sido íntegramente satisfechas (incluidos los correspondientes intereses de demora sobre las mismas).

"Derecho de Crédito Verificable Final" (*Final Verifiable Reference Obligation*) significa cualquier Derecho de Crédito Liquidado: (i) cuyo Importe de Pérdidas Liquidadas sea mayor que un millón quinientos mil Euros (1.500.000€); (ii) que sea un Derecho de Crédito Seleccionado Final; o (iii) que la Sociedad Gestora (a petición de un tenedor de Bonos que se haya comprometido, a satisfacción de la Sociedad Gestora, a pagar los costes derivados de dicha actuación) haya requerido que sea un Derecho de Crédito Verificable Final en, o antes de, la Fecha de Cálculo inmediatamente siguiente a la Fecha de Conclusión de Liquidación de dicho Derecho de Crédito Liquidado.

"Derecho de Crédito Verificable Inicial" (*Initial Verifiable Reference Obligation*) significa cualquier Derecho de Crédito Reclamado: (i) cuyo Importe Inicial de Pérdidas sea mayor que un millón quinientos mil Euros (1.500.000€); o (ii) que sea un Derecho de Crédito Seleccionado Inicial; o (iii) que la Sociedad Gestora haya requerido que sea un Derecho de Crédito Verificable Inicial en, o antes de, la Fecha de Cálculo inmediatamente siguiente a la Fecha de Determinación del Evento correspondiente, a petición de un tenedor de Bonos que se haya comprometido, a satisfacción de la Sociedad Gestora, a pagar los costes derivados de dicha actuación.

"Derecho de Crédito Verificado" (*Verified Reference Obligation*) significa cualquier Derecho de Crédito Liquidado cuya Fecha de Verificación ya ha tenido lugar.

"Derecho Relacionado Fallido" (*Related Defaulted Obligation*) significa, en relación con un Derecho de Crédito Fallido, cualquier derecho de crédito cuyos Acreedor de Referencia y Deudor de Referencia sean los mismos que los de dicho Derecho de Crédito Fallido y respecto del cual bien haya acaecido un supuesto de incumplimiento que no haya sido subsanado con anterioridad a la Fecha de Determinación del Evento de dicho Derecho de Crédito Fallido bien el Acreedor de Referencia haya determinado que es probable que acaezca un supuesto de incumplimiento.

"Derechos de Crédito de Referencia" (*Reference Obligations*) significa, conjuntamente, los Derechos de Crédito de Referencia Iniciales y los Derechos de Crédito de Referencia Sustitutivos.

"Derechos de Crédito de Referencia de Mayor Riesgo (*Higher Risk Reference Obligation*)" significa cada Derecho de Crédito de Referencia (Reference Obligation) que (i) no sea un Derecho de Crédito Fallido (Defaulted Reference Obligation) y (ii) haya sido clasificado por el Acreedor de Referencia (Relevant Lender) como:

- (a) una exposición con una "probabilidad de incumplimiento" (probability of default ("PD")) según se define este término en el artículo 4.1(54) del CRR, superior al cinco por ciento;
- (b) una exposición a un deudor en situación de deterioro crediticio (credit-impaired debtor);

o

(c) una exposición fallida conforme a lo dispuesto en el artículo 178(1) de CRR.

"Derechos de Crédito de Referencia Iniciales" significa los Derechos de Crédito de Referencia incluidos en la Cartera de Referencia Inicial, que se relacionan en el Anexo III de la presente Escritura.

"Derechos de Crédito de Referencia Sustitutivos" (*Substitute Obligations*) significa los Derechos de Crédito de Referencia incorporados mediante una Sustitución

"Derivado Crediticio" (*Credit Default Swap* o "CDS") significa el derivado crediticio contratado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, con la Contraparte.

"Deudor de Referencia" (*Reference Entity*) significa cada uno de los deudores de los Derechos de Crédito de Referencia.

"Día Hábil" significa todos los Días Target en el que los bancos y los mercados de divisas estén abiertos para sus actividades ordinarias (incluyendo la realización de cambios de divisas y depósitos en divisas) en Madrid.

"Día Target" (*TARGET Settlement Day*) significa cualquier día en que el sistema T2 esté abierto para la liquidación de pagos en Euros.

"Diferencial" (*Spread*) significa 7,00%.

"Directiva 2008/48/CE" significa la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo.

"Directiva 2014/17/UE" significa la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial y por la que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) nº 1093/2010.

"Directrices de Impago" (*Default Guidelines*) significa:

- (i) las Directrices sobre la aplicación de la definición de impago (*default*) de conformidad con el artículo 178 del Reglamento (UE) nº 575/2013 de la ABE (Autoridad Bancaria Europea) de 18 de enero de 2017 (EBA/GL/2016/07);
- (ii) el Reglamento Delegado (UE) 2018/171 de la Comisión de 19 de octubre de 2017; y
- (iii) cualesquiera otras normativas o directrices relevantes en cada momento para la aplicación de la definición de impago de conformidad con el artículo 178 del Reglamento (UE) nº 575/2013 de la ABE (Autoridad Bancaria Europea) por la Contraparte con fines prudenciales.

"Emisor de Titulización" (*Securitisation Issuer*) significa una entidad de propósito especial (*special purpose vehicle*) u otra entidad (tenga o no personalidad jurídica e, incluyendo, sin limitación, un fondo de titulización español) que emita valores cuyo comportamiento y/o amortización esté ligada al comportamiento de una cartera de derechos de crédito que incluya dicho Derecho de Crédito de Referencia que forme parte del Grupo Santander.

"Entidad Directora y Colocadora" significa Banco Santander, en su condición de entidad directora y colocadora en virtud del Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción.

"ERISA" significa la *Employee Retirement Income Security Act of 1974* de los Estados Unidos de América, tal y como ésta haya sido modificada.

"Escritura de Constitución" significa la presente escritura de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.

"EURIBOR" (*Euro Interbank Offered Rate*) significa el tipo, determinado por el Agente de Cálculo, de depósitos en Euros a tres (3) meses de vencimiento, que aparezca en la página EURIBOR01 del servicio Reuters (o cualquier otra página y/o servicio que los sustituya en el futuro) a las 11:00 a.m. (hora de Bruselas) de la Fecha de Determinación del Tipo, en el entendido de que:

- (i) si dicho tipo no apareciera en dicha página, el Agente de Cálculo deberá solicitar a la oficina principal en la Eurozona de cuatro entidades de crédito de reconocido prestigio que le faciliten una cotización del tipo de interés al que ofrezcan depósitos en Euro a tres (3) meses de vencimiento a aproximadamente las 11:00 a.m. (hora de Bruselas) de la Fecha de Determinación del Tipo a entidades de crédito de primera fila del mercado interbancario de la Eurozona y, en caso de recibir el Agente de Cálculo al menos dos (2) cotizaciones, el EURIBOR será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética de las mismas redondeada por defecto o exceso a la cienmilésima más cercana (en el entendido de que si fuera igualmente cercana por exceso y por defecto a la referida cienmilésima se redondeará por exceso);
- (ii) en caso de recibir el Agente de Cálculo menos de dos (2) cotizaciones, el EURIBOR será el último tipo de interés de referencia aplicado en el último Período de Devengo de Interés y así se mantendrá en cuanto se mantenga dicha situación.

"Evento de Crédito" (*Credit Event*) significa el acaecimiento en relación con cualquier Derecho de Crédito de Referencia de alguno de los siguientes supuestos: (i) un Incumplimiento de Pago, (ii) un Concurso, o (iii) una Reestructuración.

"Evento de Pérdida de Transferencia de Riesgo" (*Significant Risk Transfer Failure Event*), significa el hecho de cualquier autoridad competente a tal efecto notifique por escrito a la Contraparte que no está, o ya no está, autorizada a considerar transferida una parte significativa del riesgo de crédito de conformidad con el artículo 245, apartados 2 o 3 del CRR con respecto a la titulización.

"Evento de Subordinación" (*Subordination Event*) significa el acaecimiento de cualquiera de los siguientes sucesos:

- (i) si en cualquier fecha el porcentaje de los Importes de Pérdidas Acumuladas (*Cumulative Credit Losses*) (según se define a continuación) excede el 2,00% del Importe Protegido Inicial de la Cartera de Referencia (*Protected Reference Portfolio Amount*);
- (ii) si en cualquier fecha el Punto de Extenuación (*Detachment Point*) del tramo de la Cartera de Referencia (*Reference Portfolio*) representado por el Importe Vivo del Tramo Protegido (*Protected Tranche Amount*) es inferior al 50% del Punto de Extenuación (*Detachment Point*) del tramo de la Cartera de Referencia (*Reference*

Portfolio) representado por el Importe Vivo del Tramo Protegido (*Protected Tranche Amount*) en la Fecha de Desembolso (*Effective Date*);

- (iii) si en cualquier fecha, el cociente entre (i) la suma del Importe Ncional Protegido de los Derechos de Crédito de Referencia (*Protected Reference Obligation Notional Amount*) que sean Derechos de Crédito de Referencia de Mayor Riesgo (*Higher Risk Reference Obligations*) y (ii) el Importe Ncional Vivo de la Cartera de Referencia (*Reference Portfolio Notional Amount*), expresado en términos porcentuales, es 35 puntos porcentuales superior a dicho cociente en la Fecha de Desembolso (*Effective Date*);
- (iv) si en cualquier fecha el Importe Acumulado de Pérdidas Pendientes de Liquidación (*Cumulative Unmatured Losses*) (según se define a continuación) es igual o superior a la suma del Importe Vivo del Tramo Protegido (*Protected Tranche Amount*) y del Importe Vivo del Tramo de Primera Pérdida (*Threshold Amount*); o
- (v) el Número de Exposiciones es menor de dos (2).

"Evento Regulatorio" (*Regulatory Event*) significa:

- (a) la recepción por la Contraparte, en o después de la Fecha de Desembolso, de una notificación u otra comunicación por parte de la autoridad reguladora o supervisora competente respecto de la operación de titulización sintética documentada indicando que el importe de capital regulatorio que la Contraparte debe mantener en relación con la Cartera de Referencia es sustancialmente mayor que el importe de capital regulatorio que la Contraparte esperaba tener que mantener en relación con la Cartera de Referencia como consecuencia de la suscripción de la operación de titulización sintética aquí documentada (determinado por referencia a los requisitos regulatorios vigentes a la Fecha de Desembolso); o
- (b) que la Contraparte actuando de manera razonable, determine que se ha producido un cambio material adverso en la capacidad de la Contraparte para realizar el máximo beneficio de la operación de titulización sintética aquí documentada en la forma esperada por la misma en la Fecha de Desembolso, todo ello como consecuencia de la aprobación o entrada en vigor de, o el suplemento o modificación de, o un cambio de ley, política o interpretación oficial de cualquier norma relevante o como consecuencia de cualquier comunicación oficial interpretación o determinación realizada por cualquier autoridad regulatoria competente que tenga lugar con posterioridad a la Fecha de Desembolso y que no pueda ser evitado por la Contraparte desplegando esfuerzos comercialmente razonables.

A efectos aclaratorios, el importe de capital regulatorio que la Contraparte espera tener que mantener en relación con su exposición a la Cartera de Referencia: (i) deberá tener en cuenta el Marco de Titulización; y (ii) no deberá tener en cuenta ni los cambios en el Marco de Titulización o las normas de implementación, políticas u orientaciones relativas al mismo anunciadas o publicadas con posterioridad a la Fecha de Desembolso ni cualesquiera otros cambios propuestos a cualquier otra norma o regulación aplicable.

"Excepción de RG" (*PG Breach Exception*)) significa la excepción al cumplimiento del Requisito Global previsto en el sub-apartado (c)(3)(iv) de la Estipulación 7.3 y en el sub-apartado (c)(e) de la Estipulación 7.5 de la presente Escritura para el caso previsto en dichos sub-apartados.

"Exclusión" (*Removal*) significa la exclusión de un Derecho de Crédito de la Cartera de Referencia Protegida de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 2.3.4.1 de la presente Escritura.

"Fecha de Amortización" (*Cash Settlement Date*) significa los días 23 de enero, abril, julio y octubre de cada año a partir de la Fecha de Desembolso o, si alguno de tales días no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior, así como la Fecha de Vencimiento Definitiva del CDS. Por excepción, la primera Fecha de Amortización del Fondo será el día 24 de abril de 2025.

"Fecha de Amortización Anticipada" significa la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de los Bonos.

"Fecha de Amortización Parcial" significa la primera (y, en su caso, única) Fecha de Amortización (coincidente con la Fecha de Vencimiento Inicial del CDS) en la que, de conformidad con los términos de la Estipulación 9.9.4 de la presente Escritura, el Fondo deberá pagar a los tenedores de los Bonos el Importe de Amortización Parcial.

"Fecha de Cálculo" (*Calculation Date*) significa el quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Amortización.

"Fecha de Conclusión de Liquidación" (*Work-Out Completion Date*) significa, en relación con un Derecho de Crédito Fallido, la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que la Contraparte haya determinado (actuando conforme a los estándares de un prestamista razonable y prudente) que el Acreedor de Referencia ha recibido todas las Recuperaciones que se esperaban recibir respecto de dicho Derecho de Crédito Fallido;
- (b) sólo en el caso de Derechos de Crédito Fallidos afectados:
 - (i) por un Evento de Crédito de Incumplimiento de Pago, la fecha en que la Contraparte determine que todas las cantidades impagadas por razón de principal bajo:
 - (A) dicho Derecho de Crédito de Referencia, en el caso de Derechos de Crédito Fallidos clasificados como "Minoristas" ("*Retail*") en los sistemas del Acreedor de Referencia; y
 - (B) cualquier obligación que el Deudor de Referencia correspondiente tenga frente al Acreedor de Referencia, en el caso de Derechos de Crédito Fallidos clasificados como "No Minoristas" ("*Non-Retail*") en los sistemas del Acreedor de Referencia

han sido íntegramente satisfechas (incluidos los correspondientes intereses de demora); y

- (ii) por un Evento de Crédito de Reestructuración con posterioridad al cual la Contraparte lo haya clasificado en la categoría de "fase 1" o de "riesgo normal" a los efectos del apartado 5 de la Norma 67 y otras concordantes de la Circular 4/2017, de 27 noviembre, del Banco de España a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros,

y que el Derecho de Crédito Fallido en cuestión ha devenido, consiguientemente, en un Derecho de Crédito Subsanoado;

- (c) la fecha posterior en setenta y dos (72) meses a la Fecha de Determinación del Evento en cuestión (si bien este párrafo (c) no será de aplicación en el supuesto en que: (i) el Evento de Crédito especificado en la correspondiente Notificación de Evento de Crédito fuera un Incumplimiento de Pago, y (ii) un Evento de Crédito de Reestructuración hubiera tenido lugar después de la Fecha de Determinación del Evento correspondiente);
- (d) la Fecha de Notificación de Incumplimiento del Administrador o la Fecha de Notificación de Modificación de Políticas; y
- (e) la Fecha de Conclusión Final.

"Fecha de Conclusión Final" (*Long-Stop Date*) significa el cuadragésimo quinto (45º) Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento Definitiva del CDS.

"Fecha de Constitución" significa la fecha de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución del Fondo, esto es, el 18 de noviembre de 2024.

"Fecha de Corte" (*Cut-off Date*) significa la fecha en que se cerró la composición de la Cartera de Referencia Inicial, esto es, el día 13 de noviembre de 2024.

"Fecha de Cumplimiento de Requisitos de Pago" (*Conditions to Settlement Satisfaction Date*) significa, en relación con cualquier Derecho de Crédito Reclamado:

- (a) si dicho Derecho es un Derecho de Crédito Verificable Inicial: la fecha en la que se entregue a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, la correspondiente Notificación de los Auditores; o
- (b) si dicho Derecho no es un Derecho de Crédito Verificable Inicial: la fecha en que hayan tenido lugar las Fechas de Cumplimiento de Requisitos de Pago de todos los Derechos Seleccionados Iniciales de la misma Remesa Inicial a la que dicho Derecho pertenezca.

"Fecha de Desembolso" (*Effective Date*) significa el día 4 de diciembre de 2024, en que se procederá al desembolso del precio de suscripción de los Bonos por parte de los tenedores iniciales de los mismos.

"Fecha de Determinación del Evento" (*Event Determination Date*) significa, en relación con cada Derecho de Crédito de Referencia afectado por un Evento de Crédito, la fecha de efectividad de la correspondiente Notificación de Evento de Crédito.

"Fecha de Determinación del Tipo" significa el Segundo Día Target inmediatamente anterior al comienzo de cada Periodo de Devengo de Interés. Excepcionalmente, la Fecha de Determinación del Tipo correspondiente al primer Periodo de Devengo de Interés será la fecha de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución.

"Fecha de Elegibilidad" (*Relevant Date*) significa:

- (a) para los Derechos de Crédito de Referencia incorporados a la Cartera de Referencia Inicial: la Fecha de Corte; y

- (c) para los Derechos de Crédito de Referencia Sustitutivos: el quinto (5º) Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Sustitución correspondiente.

"Fecha de Extinción de la Protección" (*Final Exhaustion Date*) significa la Fecha de Amortización coincidente con o, inmediatamente posterior a, la fecha en que el Importe Vivo del Tramo Protegido sea cero (0) y sea imposible que el mismo vuelva a ser mayor que cero (0).

"Fecha de Implementación de las Directrices de Impago" (*Default Guidelines Implementation Date*) significa la fecha en la que, por primera vez, las Directrices de Impago han sido implementadas en las políticas y procedimientos de la Contraparte.

"Fecha de Incumplimiento" (*Failure Date*) significa cualquier fecha:

- (a) en que se cumplan sesenta (60) días naturales desde el día siguiente a aquél en que el Banco de Cuentas haya perdido la Calificación Requerida sin que el mismo haya sido reemplazado por un nuevo Banco de Cuentas con la Calificación Requerida;; o
- (b) en que se cumplan quince (15) días naturales desde cualquier Fecha de Amortización en que el Fondo haya dejado de abonar a los titulares de los Bonos cualquier cantidad pagadera a los mismos en dicha Fecha de Amortización (aun cuando dicha falta de pago se deba a la insuficiencia de Fondos Disponibles) sin que dicho incumplimiento de pago haya sido íntegramente subsanado en dicho plazo.

"Fecha de Incumplimiento del Compromiso de Administración" significa la Fecha de Amortización que, en su caso, designe la Sociedad Gestora (con al menos 15 Días Hábiles de antelación) en el supuesto de que la misma considere, actuando de buena fe y de manera comercialmente razonable, que la Contraparte ha incumplido persistentemente el Compromiso de Administración.

"Fecha de Liquidación Anticipada Obligatoria del Fondo" (*Seller Liquidation Date*) significa la fecha en que tenga lugar la Liquidación Anticipada Obligatoria del Fondo referida en la Estipulación 5.1.(vi) de la presente Escritura.

"Fechas de Pago de la Contraparte" (*Fixed Rate Payer Payment Dates*) significa cada Día Hábil inmediatamente anterior a una Fecha de Amortización.

"Fecha de Modificación de Políticas" (*Adverse Policies Amendment Date*) significa la Fecha de Amortización que, en su caso, designe la Sociedad Gestora (con al menos 15 Días Hábiles de antelación) en el supuesto de que la misma considere, actuando de buena fe y de manera comercialmente razonable, tras la recepción de una Notificación de Modificación de Políticas, que los cambios especificados en dicha notificación tendrán un efecto material adverso en los derechos y obligaciones del Fondo bajo la Confirmación o respecto de la Cartera de Referencia.

"Fecha de Notificación de Incumplimiento del Administrador" (*Servicer Default Notice Date*) significa la fecha en la que, en su caso, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, envíe a la Contraparte una notificación designando una Fecha de Incumplimiento del Compromiso de Administración.

"Fecha de Notificación de Modificación de Políticas" (*Adverse Policies Amendment Notice Date*) significa la fecha en la que, en su caso, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, envíe a la Contraparte una notificación designando una Fecha de Modificación de Políticas.

"Fecha de Sustitución" (*Substitution Date*) significa cada Fecha de Amortización en que se produzca una Sustitución de Derechos de Crédito Inelegibles por Derechos de Crédito de Referencia Sustitutivos.

"Fecha de Vencimiento Anticipado del CDS" (*Early Termination Date*) significa la fecha designada a tal efecto por la parte del Derivado Crediticio que, en su caso declare el vencimiento anticipado del mismo por razón del acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento (*Event of Default*) o un Supuesto de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas (*Termination Event*) que afecte a la otra parte.

"Fecha de Vencimiento Definitiva del CDS" (*Termination Date*) significa la primera de las siguientes fechas en ocurrir: (a) la Fecha de Extinción de la Protección; y (b) la Fecha de Vencimiento Inicial del CDS, en el entendido de que, si en la Fecha de Vencimiento Inicial existieran Derechos de Crédito Pendientes de Liquidación, la Fecha de Vencimiento Definitiva del CDS será la primera de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Extinción de la Protección; (ii) la Fecha de Vencimiento Máxima del CDS; y (iii) la Fecha de Verificación Final.

"Fecha de Vencimiento Inicial del CDS" (*Initial Termination Date*) significa la primera de las siguientes fechas en acaecer: (a) la Fecha de Vencimiento Prevista del CDS; (b) la Fecha de Vencimiento Opcional del CDS; (c) la Fecha de Vencimiento Anticipado del CDS; (d) la Fecha de Incumplimiento; (e) la Fecha de Incumplimiento del Compromiso de Administración o la Fecha de Modificación de Políticas; y (f) la Fecha de Liquidación Anticipada Obligatoria del Fondo.

"Fecha de Vencimiento Legal" del Fondo significa el día 24 de abril de 2043 o, si dicho día no fuera un Día Hábil, el primer Día Hábil inmediatamente siguiente.

"Fecha de Vencimiento Máxima del CDS" (*Final Termination Date*) significa el día (o si no fuera Hábil, el primer Día Hábil inmediatamente siguiente) en que se cumplan veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Vencimiento Inicial del CDS, salvo que dicha Fecha de Vencimiento Inicial del CDS sea la Fecha de Incumplimiento del Compromiso de Administración, la Fecha de Modificación de Políticas o la Fecha de Liquidación Anticipada Obligatoria del Fondo, en cuyo caso la Fecha de Vencimiento Máxima del CDS será también, según sea el caso, la Fecha de Incumplimiento del Compromiso de Administración, la Fecha de Modificación de Políticas o la Fecha de Liquidación Anticipada Obligatoria.

"Fecha de Vencimiento Opcional del CDS" (*Optional Termination Date*) significa la Fecha de Amortización designada, en su caso y a su entera discreción, por la Contraparte por razón del acaecimiento de un Supuesto de Vencimiento Anticipado Opcional.

"Fecha de Vencimiento Prevista del CDS" (*Scheduled Termination Date*) significa el día 24 de abril de 2041.

"Fecha de Verificación" (*Verification Date*) significa, en relación con cada Derecho de Crédito Liquidado: (a) si dicho Derecho de Crédito Liquidado es un Derecho de Crédito Verificable Final, la fecha en que la correspondiente Notificación de Verificación se entregue a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo; o (b) si dicho Derecho de Crédito Liquidado no es un Derecho de Crédito Verificable Final, la fecha en que hayan tenido lugar las Fechas de Verificación de todos los Derechos de Crédito Seleccionados Finales de la Remesa Final a la que dicho Derecho pertenezca.

"Fecha de Verificación Final" significa la Fecha de Amortización coincidente con, o inmediatamente siguiente a, el primer día en que todos los Derechos de Crédito Pendientes de Liquidación hayan devenido Derechos de Crédito Verificados y/o ya no puedan cumplirse los Requisitos de Pago respecto de ninguno de dichos Derechos.

"Fecha Relevante" significa, según sea el caso y a los solos efectos del supuesto de Liquidación Anticipada del Fondo previsto en el apartado (iv) de la Estipulación 5.1 de la presente Escritura, la Fecha de Vencimiento Prevista del CDS, la Fecha de Vencimiento Anticipado del CDS, la Fecha de Vencimiento Opcional del CDS o la Fecha de Incumplimiento.

"Filial" (*Affiliate*) significa una entidad filial directa o indirecta de la Contraparte que sea una entidad de crédito o un establecimiento financiero de crédito que forme parte del Grupo Santander.

"Financiaciones" (*Loans*) significa los préstamos, hipotecarios y no hipotecarios, concedidos a pequeñas y medianas empresas y a grandes empresas con domicilio en España (excluyendo empresas que formen parte del Grupo Santander y préstamos sindicados) de los que se derivan los Derechos de Crédito de Referencia.

"Fondo" significa el FONDO DE TITULIZACIÓN TAYRONA.

"FEI" significa Fondo Europeo de Inversiones.

"Fondos Disponibles" significa, respecto de cada Fecha de Amortización, el saldo de la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Amortización correspondiente.

"Fondos Disponibles para Amortización" significa en relación con cada Fecha de Amortización la menor de las siguientes cantidades:

- (i) el Importe para Amortización del Tramo Protegido calculado en la Fecha de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Amortización correspondiente; y
- (ii) los Fondos Disponibles (según este término se define en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución) en la Fecha de Amortización correspondiente una vez deducidos los importes aplicados a los conceptos de los puntos 1º a 4º del Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 18.1 de la presente Escritura.

"Fondos Disponibles para Liquidación" significa el saldo de la Cuenta de Tesorería en la(s) fecha correspondiente(s) (esto es, cuando tenga lugar la liquidación del Fondo en la Fecha de Vencimiento Legal o en la fecha en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada del mismo).

"Garantías de Referencia" (*Reference Collateral*) significa, en relación con cualquier Derecho de Crédito Fallido, cualquier prenda, hipoteca, fianza, aval o cualquier otro tipo de garantía otorgada directa o indirectamente en beneficio del Acreedor de Referencia en garantía del Derecho de Crédito de Referencia.

"Gastos del Fondo" (*Issuer Operating Expenses*) significa todos los gastos incurridos por el Fondo, incluyendo, a modo meramente enunciativo, los previstos en la Estipulación 15.4 de la presente Escritura.

"Grupo de Deudores de Referencia" significa cada conjunto constituido por los Deudores de Referencia que pertenezcan al mismo grupo consolidado contable, incluidos, en evitación de

dudas, los conjuntos constituidos por un solo Deudor de Referencia.

"Grupo Santander" significa el conjunto de empresas que forman parte del grupo consolidado contable de Banco Santander, S.A.

"ICO" significa el Instituto de Crédito Oficial.

"Importe Acumulado de Pérdidas del Tramo de Primera Pérdida" (*Cumulative Threshold Loss Amount*) significa, en relación con cualquier fecha, un importe igual al exceso de todos los Importes de Pérdidas a Imputar al Tramo de Primera Pérdida con signo positivo sobre el valor absoluto de todos los Importes de Pérdidas a Imputar al Tramo de Primera Pérdida con signo negativo, calculados en cada Fecha de Cálculo anterior a, o coincidente con, dicha fecha.

"Importe Acumulado de Pérdidas del Tramo Protegido" (*Cumulative Protected Tranche Loss Amount*) significa, en relación con cualquier fecha, un importe igual al exceso de todos los Importes de Pérdidas a Imputar al Tramo Protegido con signo positivo sobre el valor absoluto de todos los Importes de Pérdidas a Imputar al Tramo Protegido con signo negativo, calculados en cada Fecha de Cálculo anterior a, o coincidente con, dicha fecha.

"Importe Acumulado de Pérdidas del Tramo Senior" (*Cumulative Senior Tranche Loss Amount*) significa, en cualquier fecha, un importe igual al exceso de todos los Importes de Pérdidas a Imputar al Tramo Senior con signo positivo sobre el valor absoluto de todos los Importes de Pérdidas a Imputar al Tramo Senior con signo negativo, calculados en cada Fecha de Cálculo anterior a, o coincidente con, dicha fecha.

"Importe Acumulado de Pérdidas Pendientes de Liquidación" (*Cumulative Unmatured Losses*) significa, en relación con cualquier fecha, un importe igual a: (a) la suma de todos los Importes Nacionales Fallidos respecto de todos los Derechos de Crédito Fallidos que en dicha fecha no tengan la consideración de Derechos de Crédito Verificados menos (b) la suma de todos los Importes Iniciales de Pérdidas respecto de todos los Derechos de Crédito Fallidos que en dicha fecha no tengan la consideración de Derechos de Crédito Verificados.

"Importe Acumulado por Amortizaciones del Tramo Protegido" (*Cumulative Protected Tranche Amortisation Amount*) significa, en relación con cualquier fecha, un importe igual a la suma de todos los Importes para Amortización del Tramo Protegido calculados en cada Fecha de Cálculo anterior a, o coincidente con, dicha fecha.

"Importe Acumulado por Amortizaciones del Tramo Senior" (*Cumulative Senior Tranche Amortisation Amount*) significa, en relación con cualquier fecha, un importe igual a la suma de todos los Importes para Amortización del Tramo Senior calculados en cada Fecha de Cálculo anterior a, o coincidente con, dicha fecha.

"Importe Ajustado de Pérdidas a Imputar al Tramo de Primera Pérdida" (*Threshold Adjusted Loss Allocation*) significa en relación con cada Fecha de Cálculo:

- (a) si el Ajuste Actualizado de Pérdidas del Periodo en Curso es una cantidad con signo positivo: un importe igual a la menor de las cantidades siguientes:
 - (i) dicho Ajuste Actualizado de Pérdidas del Periodo en Curso; y
 - (ii) el Importe Vivo del Tramo de Primera Pérdida a dicha Fecha de Cálculo antes de efectuar cualquier ajuste a dicho Importe que deba realizarse en dicha Fecha de Cálculo; o

(b) si el Ajuste Actualizado de Pérdidas del Periodo en Curso es una cantidad con signo negativo; un importe con signo negativo igual a la menor de las cantidades siguientes:

- (i) lo mayor de (A) cero y (B) el valor absoluto de dicho Ajuste Actualizado de Pérdidas del Periodo en Curso menos la suma del valor absoluto del Importe Ajustado de Pérdidas a Imputar al Tramo Senior y del valor absoluto del Importe Ajustado de Pérdidas a Imputar al Tramo Protegido en esa Fecha de Cálculo; y
- (ii) el Importe Ajustado de Pérdidas Acumuladas del Tramo de Primera Pérdida a la fecha inmediatamente anterior a dicha Fecha de Cálculo.

"Importe Ajustado de Pérdidas a Imputar al Tramo Protegido" (*Protected Tranche Adjusted Loss Allocation*) significa, en relación con cada Fecha de Cálculo:

(a) si el Ajuste Actualizado de Pérdidas del Periodo en Curso es una cantidad con signo positivo: un importe igual a la menor de las cantidades siguientes:

- (i) lo mayor de (A) cero y (B) el importe de dicho Ajuste Actualizado de Pérdidas del Periodo en Curso menos el Importe Ajustado de Pérdidas a Imputar al Tramo de Primera Pérdida en dicha Fecha de Cálculo; y
- (ii) el Importe Vivo del Tramo Protegido a dicha Fecha de Cálculo antes de efectuar cualquier ajuste a dicho Importe que deba realizarse en dicha Fecha de Cálculo; o

(b) si el Ajuste Actualizado de Pérdidas del Periodo en Curso es una cantidad con signo negativo: un importe con signo negativo igual a la menor de las cantidades siguientes:

- (i) lo mayor de (A) cero y (B) el valor absoluto del Ajuste Actualizado de Pérdidas del Periodo en Curso menos el valor absoluto del Importe Ajustado de Pérdidas a Imputar al Tramo Senior en dicha Fecha de Cálculo; y
- (ii) el Importe Ajustado de Pérdidas Acumuladas del Tramo Protegido a la fecha inmediatamente anterior a dicha Fecha de Cálculo.

"Importe Ajustado de Pérdidas a Imputar al Tramo Senior" (*Senior Tranche Adjusted Loss Allocation*), en relación con cada Fecha de Cálculo:

(a) si el Ajuste Actualizado de Pérdidas del Periodo en Curso es una cantidad con signo positivo: un importe igual a la menor de las cantidades siguientes:

- (i) lo mayor de (A) cero y (B) el importe de dicho Ajuste Actualizado de Pérdidas del Periodo en Curso menos la suma del Importe Ajustado de Pérdidas a Imputar al Tramo de Primera Pérdida y del Importe Ajustado de Pérdidas a Imputar al Tramo Protegido en dicha Fecha de Cálculo; y
- (ii) el Importe Vivo del Tramo Senior a dicha Fecha de Cálculo antes de efectuar cualquier ajuste a dicho Importe que deba realizarse en dicha Fecha de Cálculo; o

(b) si el Ajuste Actualizado de Pérdidas del Periodo en Curso es una cantidad con signo negativo: un importe con signo negativo igual a la menor de las cantidades siguientes:

- (i) el valor absoluto del Ajuste Actualizado de Pérdidas del Periodo en Curso; y

- (ii) el Importe Ajustado de Pérdidas Acumuladas del Tramo Senior a la fecha inmediatamente anterior a dicha Fecha de Cálculo.

"Importe Ajustado de Pérdidas Acumuladas del Tramo de Primera Pérdida" (*Cumulative Threshold Adjusted Loss Amount*) significa, en relación con cualquier fecha, un importe igual a la suma de todos los Importes Ajustados de Pérdidas a Imputar al Tramo de Primera Pérdida, tanto de signo positivo como negativo, calculados en cada Fecha de Cálculo anterior a, o coincidente con, dicha fecha.

"Importe Ajustado de Pérdidas Acumuladas del Tramo Protegido" (*Cumulative Protected Tranche Adjusted Loss Amount*) significa, en relación con cualquier fecha, un importe igual a la suma de todos los Importes Ajustados de Pérdidas a Imputar al Tramo Protegido, tanto de signo positivo como negativo, calculados en cada Fecha de Cálculo anterior a, o coincidente con, dicha fecha.

"Importe Ajustado de Pérdidas Acumuladas del Tramo Senior" (*Cumulative Senior Tranche Adjusted Loss Amount*) significa, en relación con cualquier fecha, un importe igual a la suma de todos los Importes Ajustados de Pérdidas a Imputar al Tramo Senior, tanto de signo positivo como negativo, calculados en cada Fecha de Cálculo anterior a, o coincidente con, dicha fecha.

"Importe de Alineación" (*Securitisation Alignment Amount*) significa, en relación con una Titulización y cualquier fecha, un importe igual a la suma del principal pendiente de reembolso de cada Derecho de Crédito de Referencia cuyo Acreedor de Referencia en esa fecha sea el Emisor de Titulización en cuestión.

"Importe de Amortización Parcial" significa el importe que el Fondo deberá pagar a los tenedores de los Bonos en la Fecha de Amortización Parcial y, en su caso, en cada Fecha de Amortización posterior a dicha Fecha de Amortización Parcial si en la Fecha de Vencimiento Inicial del CDS (salvo que la misma coincida con la Fecha de Liquidación Anticipada Obligatoria del Fondo) existieran Derechos de Crédito Pendientes de Liquidación y que es igual al Saldo Principal Pendiente de Pago de dichos Bonos menos el exceso, en su caso, de: (i) el importe del Importe Nocional Protegido de los Derechos de Crédito Pendientes de Liquidación existentes en la Fecha de Vencimiento Inicial del CDS menos los Importes Iniciales de Pérdidas determinados previamente respecto de los mismos sobre (ii) el Importe Vivo del Tramo de Primera Pérdida.

"Importe de Pérdidas a Imputar al Tramo de Primera Pérdida" (*Threshold Loss Allocation*) significa en relación con cada Fecha de Cálculo:

- (a) si el Ajuste de Pérdidas del Periodo en Curso es una cantidad con signo positivo: un importe igual a la menor de las cantidades siguientes:
 - (i) dicho Ajuste de Pérdidas del Periodo en Curso; y
 - (ii) el Importe Vivo del Tramo de Primera Pérdida a dicha Fecha de Cálculo antes de efectuar cualquier ajuste a dicho Importe que deba realizarse en dicha Fecha de Cálculo; o
- (b) si el Ajuste de Pérdidas del Periodo en Curso es una cantidad con signo negativo: un importe con signo negativo igual a la menor de las cantidades siguientes:

- (i) lo mayor de (A) cero y (B) el valor absoluto de dicho Ajuste de Pérdidas del Periodo en Curso menos la suma del valor absoluto del Importe de Pérdidas a Imputar al Tramo Senior y del valor absoluto del Importe de Pérdidas a Imputar al Tramo Protegido en esa Fecha de Cálculo; y
- (ii) el Importe Acumulado de Pérdidas del Tramo de Primera Pérdida a la fecha inmediatamente anterior a dicha Fecha de Cálculo.

"Importe de Pérdidas a Imputar al Tramo Protegido" (*Protected Tranche Loss Allocation* o *Aggregate Seller Payment*) significa en relación con cada Fecha de Cálculo:

- (a) si el Ajuste de Pérdidas del Periodo en Curso es una cantidad con signo positivo: un importe igual a la menor de las cantidades siguientes:
 - (i) lo mayor de (A) cero y (B) el importe de dicho Ajuste de Pérdidas del Periodo en Curso menos el Importe de Pérdidas a Imputar al Tramo de Primera Pérdida en dicha Fecha de Cálculo; y
 - (ii) el Importe Vivo del Tramo Protegido a dicha Fecha de Cálculo antes de efectuar cualquier ajuste a dicho Importe que deba realizarse en dicha Fecha de Cálculo; o
- (b) si el Ajuste de Pérdidas del Periodo en Curso es una cantidad con signo negativo; un importe con signo negativo igual a la menor de las cantidades siguientes:
 - (i) lo mayor de (A) cero y (B) el valor absoluto del Ajuste de Pérdidas del Periodo en Curso menos el valor absoluto del Importe de Pérdidas a Imputar al Tramo Senior en dicha Fecha de Cálculo; y
 - (ii) el Importe Acumulado de Pérdidas del Tramo Protegido a la fecha inmediatamente anterior a dicha Fecha de Cálculo.

"Importe de Pérdidas a Imputar al Tramo Senior" (*Senior Tranche Loss Allocation*) significa en relación con cada Fecha de Cálculo:

- (a) si el Ajuste de Pérdidas Actualizado del Periodo en Curso es una cantidad con signo positivo, un importe igual a la menor de las cantidades siguientes:
 - (i) lo mayor de (A) cero y (B) el Ajuste de Pérdidas del Periodo en Curso menos la suma del Importe de Pérdidas a Imputar al Tramo de Primera Pérdida y del Importe de Pérdidas a Imputar al Tramo Protegido en dicha Fecha de Cálculo, y
 - (ii) el Importe Vivo del Tramo Senior a dicha Fecha de Cálculo antes de efectuar cualquier ajuste a dicho Importe que deba realizarse en dicha Fecha de Cálculo; o
- (b) si el Ajuste de Pérdidas del Periodo en Curso es una cantidad con signo negativo, un importe con signo negativo igual a la menor de las cantidades siguientes:
 - (i) el valor absoluto de Ajuste de Pérdidas del Periodo en Curso; y
 - (ii) el Importe Acumulado de Pérdidas del Tramo Senior en el día inmediatamente anterior a dicha Fecha de Cálculo.

"Importe de Pérdidas Acumuladas" (*Cumulative Credit Losses*) significa, en relación con cualquier fecha, un importe igual a la suma de (a) todos los Importes Iniciales de Pérdidas y (b) todos los Importes de Ajustes por Pérdidas a dicha fecha.

"Importe de Pérdidas Liquidadas" (*Worked Out Credit Protection Amount*) significa:

- (a) en relación con un Derecho de Crédito Liquidado que no sea un Derecho de Crédito Subsanoado ni un Derecho de Crédito Liquidado por Estimación, un importe igual a:
 - (i) el Importe Nocial Fallido de dicho Derecho de Crédito; *menos*
 - (ii) las Recuperaciones Totales de dicho Derecho;en el entendido de que si la Fecha de Conclusión de Liquidación respecto de dicho Derecho de Crédito Liquidado es la Fecha de Notificación de Incumplimiento del Administrador (*Servicer Default Notice Date*) o la Fecha de Notificación de Modificación de Políticas (*Adverse Policies Amendment Notice Date*), el Importe de Pérdidas Liquidadas de dicho Derecho será cero (0);
- (b) en relación con un Derecho de Crédito Liquidado que no sea un Derecho de Crédito Subsanoado y que sea un Derecho de Crédito Liquidado por Estimación, un importe igual al producto del Importe Nocial Fallido de dicho Derecho y del Porcentaje Provisionado aplicado al mismo; y
- (c) en relación con un Derecho de Crédito Liquidado que sea un Derecho de Crédito Subsanoado: cero (0).

"Importe Inicial de la Cartera de Referencia" (*Initial Reference Portfolio Amount*) significa dos mil ciento cuatro millones ochocientos sesenta y seis mil novecientos veintinueve euros con ochenta y un céntimos de euro (2.104.866.929,81€), equivalente a la suma del Importe Nocial de los Derechos de Crédito de Referencia integrados en la Cartera de Referencia Inicial.

"Importe Inicial de Pérdidas" (*Initial Credit Protection Amount*) significa, respecto de cada Derecho de Crédito Fallido, un importe calculado por la Contraparte igual al producto de:

- (a) el Importe Nocial Fallido;
- (b) el mayor de los porcentajes siguientes:
 - (i) el LGD Regulatorio aplicable a dicho Derecho de Crédito Fallido; y
 - (ii) el Porcentaje Provisionado aplicado a dicho Derecho de Crédito Fallido.

"Importe Inicial del Tramo de Primera Pérdida" (*Initial Threshold Amount*) significa veinte millones de euros (20.000.000€), equivalente, con redondeo al primer decimal, al uno por ciento (1%) del Importe Protegido Inicial de la Cartera de Referencia.

"Importe Inicial del Tramo Protegido" (*Initial Protected Tranche Amount*) significa ciento ochenta millones de euros (180.000.000 €), equivalente, con redondeo al primer decimal, al nueve por ciento (9%) del Importe Protegido Inicial de la Cartera de Referencia y al importe nominal inicial de los Bonos.

"Importe Inicial del Tramo Senior" (*Initial Senior Tranche Amount*) significa mil setecientos noventa y nueve millones seiscientos veintitres mil quinientos ochenta y tres euros con treinta y dos céntimos de euro (1.799.623.583,32€), equivalente, con redondeo al primer decimal, al noventa y uno y medio por ciento (90%) del Importe Protegido Inicial de la Cartera de Referencia.

"Importe Máximo de Pérdidas" (*Maximum Loss Amount*) significa, en relación con un Derecho de Crédito Pendiente de Liquidación y cualquier fecha, un importe igual a:

- (a) el Importe Nocional Fallido de dicho Derecho de Crédito de Referencia; *menos*
- (b) el Importe Inicial de Pérdidas, determinado, en su caso, a dicha fecha respecto de dicho Derecho de Crédito de Referencia.

"Importe Mínimo de Pago" (*Minimum Payment Amount*) significa, en relación con: (a) un Derecho de Crédito de Referencia clasificado como "Minorista" ("*Retail*") en los sistemas del Acreedor de Referencia, la suma de: (i) 100 Euros; y (ii) el uno por ciento del importe de principal pendiente de pago bajo dicho Derecho de Crédito de Referencia; y (b) un Derecho de Crédito Fallido clasificado como "No Minorista" ("*Non-Retail*") en los sistemas del Acreedor de Referencia, la suma de: (i) 500 Euros; y (ii) el uno por ciento del importe de principal pendiente de pago bajo todas las obligaciones del Deudor de Referencia frente al Acreedor de Referencia en relación con dicho Derecho de Crédito de Referencia.

"Importe Nocional de los Derechos de Crédito de Referencia" (*Reference Obligation Notional Amount*) significa, para cada Derecho de Crédito de Referencia, el importe en Euros especificado en el Registro de Referencia bajo la columna titulada "RONA", en el entendido de que dicho importe no podrá exceder en ningún caso de la exposición del Acreedor de Referencia bajo dicho Derecho de Crédito de Referencia en la Fecha de Elegibilidad correspondiente y que no se verá incrementado como consecuencia de cualquier modificación o refinanciación que resulte en la capitalización de los intereses del préstamo correspondiente.

"Importe Nocional Fallido" (*Defaulted Notional Amount*) significa, en relación con cada Derecho de Crédito Fallido, un importe igual al menor de los importes siguientes (a) el Importe Nocional Protegido de dicho Derecho; y (b) el noventa y cinco por ciento (95%) del principal pendiente de reembolso de dicho Derecho al que el Acreedor de Referencia estaba expuesto en la Fecha de Determinación del Evento correspondiente.

"Importe Nocional Protegido de los Derechos de Crédito de Referencia" (*Protected Reference Obligation Notional Amount*) significa, en relación con cada Derecho de Crédito de Referencia, el importe en Euros especificado en el Registro de Referencia bajo la columna titulada "PRONA", en el entendido de que dicho importe será igual al 95% del Importe Nocional de dicho Derecho de Crédito de Referencia en la Fecha de Elegibilidad correspondiente.

"Importe Nocional Vivo de la Cartera de Referencia" (*Reference Portfolio Notional Amount*) significa la suma del Importe Nocional de los Derechos de Crédito de Referencia que integren la Cartera de Referencia en cada momento (incluyendo, en evitación de dudas, el Importe Nocional de los Derechos de Crédito Pendientes de Liquidación).

"Importe para Amortización de la Cartera" (*Portfolio Amortisation Amount*) significa, en relación con cada Fecha de Amortización, el importe de la suma de todas las Reducciones/Exclusiones que hayan ocurrido durante el Periodo de Cálculo inmediatamente

anterior a dicha Fecha de Amortización menos una cantidad igual a la suma del PRONA Sustitutivo de todas las Sustituciones que hubieran tenido lugar en dicha Fecha de Amortización.

"Importe para Amortización del Tramo Protegido" (*Protected Tranche Amortisation Amount*) significa, en relación con cada Fecha de Amortización:

- (a) si a dicha Fecha de Amortización (inclusive) no ha tenido lugar un Evento de Subordinación: un importe igual al producto de:
 - (i) el Importe para Amortización de la Cartera (*Portfolio Amortisation Amount*) en esa Fecha de Amortización; y
 - (ii) la mayor de las cantidades siguientes:
 - (A) cero (0); y
 - (B) el Importe Vivo del Tramo Protegido a la fecha inmediatamente anterior a dicha Fecha de Amortización dividido entre la suma del Importe Vivo del Tramo Protegido y del Importe Vivo del Tramo Senior a la fecha inmediatamente anterior a dicha Fecha de Amortización; o
- (b) si con anterioridad a, o en, dicha Fecha de Amortización ha tenido lugar un Evento de Subordinación:
 - la mayor de las cantidades siguientes:
 - (i) cero (0); y
 - (ii) el Importe para Amortización de la Cartera en esa Fecha de Amortización menos el Importe Vivo del Tramo Senior a la fecha inmediatamente anterior a dicha Fecha de Amortización.

"Importe para Amortización del Tramo Senior" (*Senior Tranche Amortisation Amount*) significa, en relación con cada Fecha de Amortización:

- (a) si a dicha Fecha de Amortización (inclusive) no ha tenido lugar un Evento de Subordinación, un importe igual al producto de:
 - (i) el Importe para Amortización de la Cartera en esa Fecha de Amortización; y
 - (ii) la mayor de las cantidades siguientes:
 - (A) cero (0); y
 - (B) el Importe Vivo del Tramo Senior a la fecha inmediatamente anterior a dicha Fecha de Amortización dividido entre la suma del Importe Vivo del Tramo Protegido y del Importe Vivo del Tramo Senior a la fecha inmediatamente anterior a dicha Fecha de Amortización; o
- (b) si en, o antes de, dicha Fecha de Amortización ha tenido lugar un Evento de Subordinación: la menor de las cantidades siguientes:
 - (i) el Importe para Amortización de la Cartera en esa Fecha de Amortización; y

- (ii) el Importe Vivo del Tramo Senior a la fecha inmediatamente anterior a dicha Fecha de Amortización.

"Importe Protegido Inicial de la Cartera de Referencia" (*Protected Reference Portfolio Amount*) significa, mil novecientos noventa y nueve millones seiscientos veintitres mil quinientos ochenta y tres euros con treinta y dos centimos de euro (1.999.623.583,32€), (equivalente al 95% del Importe Inicial de la Cartera de Referencia, con redondeo al primer decimal).

"Importe Vivo" significa, el Importe Vivo del Tramo de Primera Pérdida, el Importe Vivo del Tramo Protegido y/o, según sea el caso, Importe Vivo del Tramo Senior.

"Importe Vivo Ajustado del Tramo Protegido" (*Protected Tranche Adjusted Amount*) significa, en relación con cualquier fecha, la mayor de las cantidades siguientes: (i) cero (0), y (ii) el Importe Inicial del Tramo Protegido menos la suma del Importe Ajustado de Pérdidas Acumuladas del Tramo Protegido y del Importe Acumulado por Amortizaciones del Tramo Protegido a dicha fecha.

"Importe Vivo Ajustado del Tramo Senior" (*Senior Tranche Adjusted Amount*) significa, en relación con cualquier fecha, la mayor de las cantidades siguientes: (i) cero (0); y (ii) el Importe Inicial del Tramo Senior menos la suma del Importe Ajustado de Pérdidas Acumuladas del Tramo Senior y del Importe Acumulado por Amortizaciones del Tramo Senior a dicha fecha.

"Importe Vivo del Tramo Protegido" (*Protected Tranche Amount*) significa, en relación con cualquier fecha, la mayor de las cantidades siguientes: (i) cero (0), y (ii) el Importe Inicial del Tramo Protegido menos la suma del Importe Acumulado de Pérdidas del Tramo Protegido y del Importe Acumulado por Amortizaciones del Tramo Protegido a dicha fecha.

"Importe Vivo del Tramo Senior" (*Senior Tranche Amount*) significa, en relación con cualquier fecha, la mayor de las cantidades siguientes: (i) cero (0), y (ii) el Importe Inicial del Tramo Senior menos la suma del Importe Acumulado de Pérdidas del Tramo Senior y el Importe Acumulado por Amortizaciones del Tramo Senior a dicha fecha.

"Importes de Ajustes por Pérdidas" (*Credit Protection Adjustment Amounts*) significa, en relación con cada Derecho de Crédito Liquidado, un importe (con signo positivo o negativo) igual a la diferencia entre (a) el Importe de Pérdidas Liquidadas y (b) el Importe Inicial de Pérdidas de dicho Derecho.

"Importes Nacionales de los Deudores de Referencia" (*Reference Entity Notional Amounts*) significa, en cualquier fecha, y en relación con cada Deudor de Referencia ("Reference Entity"), la suma de del Importe Notional Protegido de los Derechos de Crédito de Referencia (*Protected Reference Obligation Notional Amount*) respecto de todos los Derechos de Crédito de Referencia de cada Deudor de Referencia en esa misma fecha.

"Inclusión Incorrecta" (*False Addition*) significa, aquellos supuestos en que la Contraparte llegara a tener conocimiento de que:

- (i) a la Fecha de Corte algún Derecho de Crédito de Referencia Inicial no cumplía los Requisitos Individuales; o
- (iii) se ha producido una Sustitución sin haberse cumplido los Requisitos de Sustitución.

"Incumplimiento de Pago" (*Failure to Pay*) significa, en relación con un Derecho de Crédito de Referencia, el impago por el Deudor de Referencia correspondiente, a la fecha de su vencimiento respectivo (una vez hayan sido satisfechas cualesquiera condiciones suspensivas para la aplicación y comienzo de cualquier Periodo de Gracia aplicable a las cantidades exigibles en virtud de dicho Derecho de Crédito de Referencia y haya finalizado dicho periodo), de cualesquiera cantidades relativas a: (i) dicho Derecho de Crédito de Referencia, en el caso de Derechos de Crédito Fallidos clasificados como "Minoristas" ("*Retail*") en los sistemas del Acreedor de Referencia; y (ii) cualquier obligación que el Deudor de Referencia correspondiente tenga frente al Acreedor de Referencia, en el caso de Derechos de Crédito Fallidos clasificados como "No Minoristas" ("*Non-Retail*") en los sistemas del Acreedor de Referencia, iguales o superiores al Importe Mínimo de Pago y siempre que una o más de dichas cantidades permanezcan pendientes de pago, en total, durante al menos noventa (90) días desde sus respectivas fechas de exigibilidad.

"Incumplimiento de Pago Potencial" (*Potential Failure to Pay*) significa el impago, a la fecha de su vencimiento respectivo, por un Deudor de Referencia de cualesquiera cantidades exigibles en virtud de un Derecho de Crédito de Referencia de conformidad con los términos del mismo vigentes en dicha fecha, sin tener en consideración a estos efectos ningún Periodo de Gracia ni ninguna condición suspensiva para el comienzo de un Periodo de Gracia, aplicable a dicho Derecho de Crédito de Referencia.

"Información Histórica" significa la información histórica a que se refiere el apartado 1 del artículo 26 *quinquies* del Reglamento de Titulización que la Contraparte (en su condición de originadora) ha puesto a disposición de los inversores potenciales antes de la fijación del precio de la titulización.

"Información para Inversores" significa la información detallada en el Anexo VI de esta Escritura.

"Informe de la Cartera de Referencia" (*Reference Portfolio Report*) significa el informe que la Contraparte deberá remitir a la Sociedad Gestora en representación del Fondo, no más tarde del tercer Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Amortización, con el contenido descrito en la Estipulación 16.1.2 de la presente Escritura.

"Informe de la Fecha de Amortización" (*Settlement Date Report*) significa el informe que la Sociedad Gestora pondrá a disposición de la Contraparte, el Agente de los Pagos y los tenedores de los Bonos no más tarde del décimo Día Hábil inmediatamente posterior a cada Fecha de Amortización, con el contenido descrito en la Estipulación 16.3 de la presente Escritura.

"Informe de Verificación" (*Verification Report*) significa el informe que la Sociedad Gestora deberá recibir de los Auditores Independientes, no más tarde del vigésimo Día Hábil siguiente a cada Fecha de Sustitución, con el contenido descrito en la Estipulación 7.4 de la presente Escritura.

"Informe de Verificación Inicial" (*Initial Verification Report*) significa el informe que la Sociedad Gestora deberá recibir de los Auditores Independientes, no más tarde del vigésimo Día Hábil siguiente a la Fecha de Constitución, con el contenido descrito en la Estipulación 7.4 de la presente Escritura.

"Investment Company Act" significa la *Investment Company Act of 1940* de los Estados Unidos de América, tal y como ésta haya sido modificada.

"**Ley 5/2015**" significa la Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial.

"**LGD Regulatorio**" (*Regulatory Capital LGD*) significa, en relación con un Derecho de Crédito de Referencia, la cifra del coeficiente de la "pérdida en caso de impago" (*loss given default*) (según se define este término en el artículo 4.1.55 del CRR), empleado por la Contraparte a efectos del cálculo de sus requisitos prudenciales de capital bajo el CRR inmediatamente antes de la Fecha de Determinación del Evento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe 4.1 de la Estipulación 6.1.6 de la presente Escritura.

"**Lista STS**" significa la lista mantenida por la AEVM referida en el apartado 5 del artículo 27 del Reglamento de Titulización, en la que se incluyen las operaciones de titulización que cumplen con los requisitos de los artículos 26 *bis* a 26 *sexies* del Reglamento de Titulización.

"**Liquidación Anticipada del Fondo**" significa la liquidación anticipada del Fondo prevista en la Estipulación 5.1 de la presente Escritura.

"**Liquidación Anticipada Obligatoria**" significa la Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con el apartado (vi) de la Estipulación 5.1 de la presente Escritura en el supuesto previsto en el artículo 33 de la Ley 5/2015.

"**LMVSI**" significa la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

"**Marco de Titulización**" (*Securitisation Framework*) significa:

- (a) CRR, incluyendo incluyendo las modificaciones resultantes del Reglamento (UE) 2024/1623 del Parlamento Europeo y del Consejo de fecha 31 de mayo de 2024; y
- (b) el Reglamento de Titulización.

"**Modelo de Flujos de Efectivo**" significa el modelo de flujos de efectivo de los pasivos a que se refiere el apartado 3 del artículo 26 *quinquies* del Reglamento de Titulización.

"**Moratoria General**" (*General Moratorium*) significa:

- (i) una moratoria general de pagos que:
 - (A) esté basada en la normativa nacional aplicable o que, por el contrario, haya sido acordada por el Acreedor de Referencia en el contexto de una moratoria diseñada para el conjunto de una industria o de un sector y negociada o coordinada con el sector bancario o con una parte relevante del mismo; y
 - (B) sea de aplicación a un número elevado de deudores predefinidos sobre la base de unos criterios amplios; y
 - (C) contemple únicamente modificaciones en el calendario de pagos durante un periodo de tiempo limitado y predefinido; y
 - (D) ofrezca las mismas condiciones para la modificación del calendario de pagos para todas las exposiciones sujetas a la moratoria; y

- (E) no resulte de aplicación a los contratos de préstamo otorgados con posterioridad a la fecha en la que dicha moratoria haya sido anunciada; y/o
- (ii) cualquier otra moratoria de reembolso de préstamos que sea implementada como consecuencia de cualesquiera normativas, directrices o declaraciones publicadas por la ABE (Autoridad Bancaria Europea) en cada momento y que tengan efectos sobre cualesquiera moratorias de reembolso de préstamos (incluyendo, sin limitación, los Derechos de Crédito de Referencia) (incluyendo cualesquiera normativas, directrices o declaraciones que resultasen en una reinterpretación de la moratoria de pagos descrita en el apartado (i) anterior).

"Muestra Inicial" significa cada una de las muestras de los Derechos de Crédito Reclamados que los Auditores Independientes deben verificar de conformidad con lo previsto en el epígrafe (3) de la Estipulación 6.1.6 de la presente Escritura.

"Muestra Final" significa cada una de las muestras de los Derechos de Crédito Liquidados que los Auditores Independientes deben verificar de conformidad con lo previsto en la Estipulación 6.1.8 de la presente Escritura.

"Nivel Crediticio" significa el nivel de calidad crediticia que el Reglamento de Titulización exige como regla general al Banco de Cuentas en virtud del apartado 10 del artículo 26 *sexies* del mismo.

"Nivel Crediticio Requerido" significa: (i) respecto de Santander: un Nivel Crediticio de 2 o superior, a menos que Santander obtenga la autorización prevista en el párrafo del tercero del apartado 10 del artículo 26 *sexies* del Reglamento de Titulización (en cuya virtud las autoridades competentes designadas con arreglo al artículo 29, apartado 5, podrán, previa consulta a la ABE (Autoridad Bancaria Europea), autorizar que una entidad originadora pueda actuar como Banco de Cuentas si su Nivel Crediticio es de 3 o superior), en cuyo caso el Nivel Crediticio Requerido respecto de Santander será 3 o superior, y (ii) respecto de cualquier entidad de crédito tercera: un Nivel Crediticio de 3 o superior.

"Non-U.S. Person" significa una persona que no es una *U.S. Person* y que se encuentra situada fuera del territorio de los Estados Unidos de América.

"Notificación de Evento de Crédito" (*Credit Event Notice*) significa una notificación irrevocable por escrito relativa al acaecimiento de un Evento de Crédito respecto de un Derecho de Crédito de Referencia y enviada por la Contraparte a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y al Agente de Cálculo con el contenido y requisitos descritos en el epígrafe (2) de la Estipulación 6.1.6 de la presente Escritura.

"Notificación de Evento de Crédito Potencial" (*Potential Credit Event Notice*) significa una notificación por escrito relativa al acaecimiento de un Incumplimiento de Pago Potencial respecto de un Derecho de Crédito de Referencia y enviada por la Contraparte a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, conforme a lo dispuesto en el epígrafe (2) de la Estipulación 6.1.6 de la presente Escritura.

"Notificación de los Auditores" (*Accountants' Notice*) significa la notificación de los Auditores Independientes dirigida a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en la que se valide, en relación con un Derecho de Crédito Verificable Inicial, los extremos previstos en el epígrafe (3) de la Estipulación 6.1.6 de la presente Escritura.

"Notificación de Modificación de Políticas" (*Policies Amendment Notice*) significa una notificación enviada por la Contraparte en la que se notifica al Fondo cualesquiera modificaciones de las Políticas de Administración y Gestión y de los Criterios de Administración de los Acreedores de Referencia que pudieran afectar a los derechos y obligaciones del Fondo bajo la Confirmación o que sean relevantes en relación con la Cartera de Referencia.

"Notificación de Renuncia" (*Waiver Notice*) significa la notificación por escrito entregada por la Contraparte a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en cualquier momento posterior a la designación de una Fecha de Vencimiento Opcional del CDS, en virtud de la cual la Contraparte renuncia a su derecho a realizar Notificaciones de Evento de Crédito o Notificaciones de Evento de Crédito Potencial adicionales.

"Notificación de Verificación" (*Verification Notice*) significa la notificación de los Auditores Independientes en la que, conforme a lo dispuesto en la Estipulación 6.1.8 de la presente Escritura, se verifique: (i) el cálculo del Importe de Ajuste por Pérdidas (y de cada una de las partidas que componen el mismo) relativo a un Derecho de Crédito Verificable Final; (ii) que el importe de Pérdidas Liquidadas se corresponde con las pérdidas registradas respecto de dicho Derecho en la cuenta de pérdidas y ganancias del Acreedor de Referencia; y (iii) que el Importe de Ajuste por Pérdidas ha sido correctamente imputado al Importe de Pérdidas a Imputar al Tramo de Primera Pérdida, al Importe de Pérdidas a Imputar al Tramo Protegido o al Importe de Pérdidas a Imputar al Tramo Senior, según corresponda.

"Notificación STS" significa la notificación a la AEVM conforme el artículo 27 del Reglamento de Titulización, que será presentada por la Contraparte (en su condición de originadora a los efectos del Reglamento de Titulización) dentro de los dos días hábiles siguientes al registro por la CNMV de la presente Escritura, en virtud de la cual se notificará a AEVM el cumplimiento de los requisitos de los artículos 26 *bis* a 26 *sexies* del Reglamento de Titulización.

"Número de Exposiciones (*Number of Exposures*)" significa, en cualquier fecha, una vez ordenados todos los Importes Nocionales de los Deudores de Referencia (*Reference Entity Notional Amounts*) para todos los Deudores de Referencia (*Reference Entities*) de manera descendiente en función de su importe, el número de Deudores de Referencia resultantes antes de que la suma de los Importes Nocionales de los Deudores de Referencia para dichos Deudores de Referencia exceda del Importe Vivo del Tramo Protegido (*Protected Tranche Amount*) en esa misma fecha.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación" significa el orden de prelación de pagos descrito en la Estipulación 18.3 de la presente Escritura.

"Orden de Prelación de Pagos Ordinario" significa el orden de prelación de pagos descrito en la Estipulación 18.1 de la presente Escritura.

"Pagos Brutos del Fondo" (*Seller Payments*) significa, en relación con cada Derecho de Crédito Fallido: (i) el Importe Inicial de Pérdidas y el (ii) Importe de Ajuste por Pérdidas, calculados de conformidad con las reglas previstas en el epígrafe (4) de la Estipulación 6.1.6 de la presente Escritura.

"PCS EU" significa Prime Collateralised Securities (PCS) EU SAS.

"PD" significa, en relación con cualquier Derecho de Crédito de Referencia, la "probabilidad de incumplimiento" según se define este término en el artículo 4.1(54) del CRR (en el entendido de que la PD se determinará atendiendo no sólo al Deudor de Referencia sino asimismo a cualquier proveedor de cobertura y, consiguientemente, será el valor más bajo de los que individualmente correspondan a cada uno de aquéllos).

"Periodo de Cálculo" (*Calculation Period*) significa, en relación con cada Fecha de Cálculo, el periodo comprensivo de los tres meses naturales anteriores a aquél en que tiene lugar dicha Fecha de Cálculo o, en el caso del primer Periodo de Cálculo, el periodo transcurrido desde la Fecha de Desembolso (inclusive) hasta el primer día del mes natural en que tenga lugar la primera Fecha de Cálculo (exclusive).

"Periodo de Devengo de Interés" significa cada periodo en que se divide la duración de la emisión de Bonos a efectos del devengo de intereses y que comprende los días transcurridos entre cada Fecha de Amortización, incluyéndose en cada Período de Devengo de Interés la Fecha de Amortización inicial y excluyéndose la Fecha de Amortización final. Por excepción, el primer Periodo de Devengo de Interés comenzará en la Fecha de Desembolso (inclusive) y finalizará en la Fecha de Amortización correspondiente al 24 de abril de 2025.

"Periodo de Entrega de Notificaciones" (*Notice Delivery Period*) significa el periodo que comienza en la Fecha de Desembolso y termina en la Fecha de Vencimiento Inicial del CDS (ambas inclusive), en el entendido de que, si la Contraparte hubiera entregado a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, una Notificación de Evento de Crédito Potencial en relación con uno o más Derechos de Crédito de Referencia antes de la Fecha de Vencimiento Inicial del CDS (o, de ocurrir antes, de la Fecha de Vencimiento Definitiva del CDS), el Periodo de Entrega de Notificaciones para dichos Derechos quedará prorrogado hasta (inclusive) el nonagésimo día posterior a la Fecha de Vencimiento Inicial del CDS (o, si no fuera un Día Hábil, el primer Día Hábil inmediatamente siguiente).

"Periodo de Gracia" (*Grace Period*) significa, en relación con cualquier Derecho de Crédito de Referencia, el periodo de gracia aplicable a las cantidades debidas bajo el Derecho de Crédito de Referencia correspondiente, tal y como pueda ser extendido de acuerdo con cualquier Moratoria General relativa a dicho Derecho de Crédito de Referencia.

"Periodo de Liquidación" (*Work-Out Period*) significa, en relación con un Derecho de Crédito Fallido, el periodo que comienza en la Fecha de Determinación del Evento y concluye en la Fecha de Conclusión de Liquidación de dicho Derecho (ambas inclusive).

"Periodo de Suscripción" significa el periodo que comenzará a las diez (10:00) horas de la mañana de Madrid de la Fecha de Desembolso y concluirá a las doce (12:00) horas del mediodía de Madrid de esa misma fecha.

"Plantillas Estandarizadas" significa las plantillas previstas en el Anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 2020/1224 de la Comisión de 16 de octubre de 2019, publicado el 3 de septiembre de 2020 en el Diario Oficial de la Unión Europea y con entrada en vigor el 23 de septiembre de 2020.

"Políticas de Administración y Gestión" (*Credit and Collection Policies*) significa las políticas ordinarias de administración y gestión de derechos de crédito del Acreedor de Referencia.

"Porcentaje Provisionado" (*Provision Percentage*) significa, en relación con un Derecho de

Crédito Fallido, el importe de las provisiones contables efectuadas por el Acreedor de Referencia respecto de dicho Derecho al tiempo del cálculo del Importe Inicial de Pérdidas o, según sea el caso, del Importe de Pérdidas Liquidadas correspondiente, expresado como un porcentaje sobre la exposición total del Acreedor de Referencia respecto del mismo.

"Prestamista Subordinado" significa Banco Santander en su condición de prestamista bajo el Préstamo Subordinado.

"Préstamo Subordinado" significa el contrato de préstamo subordinado, de carácter mercantil, por importe total un millón de Euros (1.000.000,00€) que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos celebrado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, con Banco Santander, S.A. (como Prestamista Subordinado).

"Procedimientos Acordados" (*Agreed Upon Procedures*) significa los procedimientos acordados entre la Contraparte y los Auditores Independientes en la Carta de los Auditores.

"Punto de Extenuación (*Detachment Point*)" tiene el significado atribuido en el Segundo sub-párrafo del Artículo 256(2) de CRR.

"Real Decreto 813/2023" significa el Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.

"Real Decreto 814/2023" significa el Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado.

"Recuperaciones" (*Recoveries*) significa, en relación con un Derecho de Crédito Fallido, el importe mayor entre cero (0) y la suma de todos los importes siguientes que hayan sido recibidos o aplicados por el Acreedor de Referencia después de la Fecha de Determinación del Evento para el pago del principal adeudado bajo dicho Derecho de Crédito de Referencia (previa conversión, en su caso, a Euros):

- (a) cualesquiera importes de principal abonados en relación con dicho Derecho de Crédito de Referencia (o, en el caso de un Derecho de Crédito de Referencia con una garantía personal su correspondiente garantía) por, o por cuenta de, el Deudor de Referencia o su garante;
- (b) cualesquiera cantidades respecto de las cuales el Acreedor de Referencia haya ejercitado con éxito un derecho de compensación frente al Deudor de Referencia correspondiente (o, en su caso, su garante) respecto de cantidades de principal debidas en virtud de dicho Derecho (o, en su caso, su garantía) y/o cualesquiera cantidades respecto de las cuales el Deudor de Referencia de dicho Derecho de Crédito Fallido o su garante hayan ejercitado con éxito un derecho de compensación frente al Acreedor de Referencia de dicho Derecho en relación con cantidades de principal debidas en virtud del mismo o, en su caso, de la garantía correspondiente;
- (c) el producto neto de la venta u otros ingresos derivados de la venta o recuperación de un Derecho de Crédito de Referencia o derivados de la ejecución de las Garantías de Referencia del mismo (una vez deducido el importe de las comisiones, impuestos, y gastos de ejecución (incluyendo honorarios legales) que proporcionalmente

corresponda a la ejecución de un importe del principal del Derecho de Crédito Fallido igual al Importe Nocial Protegido del mismo, en el entendido de que en ningún caso serán objeto de deducción los gastos incurridos por el Acreedor de Referencia para resolver las operaciones de cobertura relativas a dicho Derecho); y

- (d) cualquier pago por principal recibido por el Acreedor de Referencia en virtud de cualquier otra garantía incluyendo cualesquiera pólizas de seguros,

calculado de conformidad con las reglas previstas a tal efecto en el epígrafe (4.2) de la Estipulación 6.1.6 de la presente Escritura.

"Recuperaciones Tardías" (*Late Recoveries*) significa, en relación con un Derecho de Crédito Liquidado, todas las Recuperaciones recibidas por el Acreedor de Referencia con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Definitiva del CDS que no hubieran sido tenidas en cuenta en la determinación del Importe de Pérdidas Liquidadas de dicho Derecho.

"Recuperaciones Totales" (*Total Recoveries*) significa, en relación con un Derecho de Crédito Liquidado que no sea un Derecho de Crédito Liquidado por Estimación: la suma de todas las Recuperaciones de dicho Derecho.

"Reducción" (*Reduction*) significa la reducción del Importe Nocial Protegido de un Derecho de Crédito de Referencia de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 2.3.4.1 de la presente Escritura.

"Reestructuración" (*Restructuring*) significa la condonación y/o posposición del pago de principal, intereses o comisiones de un Derecho de Crédito de Referencia que resulte en, o acaezca al tiempo en que el Acreedor de Referencia haya realizado, un ajuste del valor u otro apunte negativo similar (*debit*), directamente atribuible al principal pendiente de reembolso del Derecho de Crédito de Referencia en cuestión, en la cuenta de pérdidas y ganancias del Acreedor de Referencia (o, si el Acreedor de Referencia es un Emisor de Titulización, en la cuenta de pérdidas y ganancias de la Contraparte), siempre que dicha condonación y/o posposición y dicho ajuste o apunte negativo similar (i) se lleven a cabo: (a) cuando dicho Derecho de Crédito estaba afectado por una Situación Forzosa; (b) en aplicación de los estándares de diligencia de un prestamista razonable y prudente; y (c) con el propósito de minimizar las pérdidas esperadas en relación con dicho Derecho de Crédito de Referencia, en el entendido de que el acaecimiento de una Moratoria General no constituirá por sí mismo una Reestructuración, pero podrá hacerlo si se cumplen los demás elementos de esta definición al tiempo del acaecimiento de dicha Moratoria General (a cuyo efecto las condiciones establecidas en los párrafos (b) y (c) anteriores se entenderán cumplidas si acaeciere cualquier Moratoria General).

"Registro de Referencia" (*Reference Register*) significa el registro mantenido por la Contraparte en relación con la Cartera de Referencia, con el contenido y funcionamiento que se detallan en la Estipulación 16.1.1 de esta Escritura.

"Reglamento de Titulización" significa el reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) 1060/2009 y (UE) 48/2012.

"**Regulation S**" significa la *Regulation S* de la *U.S. Securities Act of 1933* de los Estados Unidos de América, tal y como ésta haya sido modificada.

"**Remesa Final**" (*Final Batch*) significa cada uno de los conjuntos de Derechos de Crédito Liquidados de entre los que se seleccionarán los Derechos de Crédito Seleccionados Finales, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 6.1.8 de la presente Escritura.

"**Remesa Inicial**" (*Initial Batch*) significa cada uno de los conjuntos de Derechos de Crédito Reclamados de entre los que se seleccionarán los Derechos de Crédito Seleccionados Iniciales, de conformidad con lo previsto en el epígrafe (3) de la Estipulación 6.1.6 de la presente Escritura.

"**Requisito Adicional de Pago**" (*Additional Condition to Settlement*) significa la entrega a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, de una Notificación de los Auditores respecto de los Derechos de Crédito Verificables Iniciales correspondientes.

"**Requisitos de Pago**" (*Conditions to Settlement*) significa, conjuntamente, la entrega por la Contraparte a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, de una Notificación de Evento de Crédito respecto de los Derechos de Créditos Fallidos correspondientes y el cumplimiento del Requisito Adicional de Pago.

"**Requisitos de Sustitución**" (*Conditions to Substitution*) significa los requisitos detallados en el apartado (c) de la Estipulación 7.3 de la presente Escritura que los Derechos de Crédito de Referencia objeto de una Sustitución deben que cumplir para su inclusión en la Cartera de Referencia.

"**Requisitos Globales**" (*Portfolio Guidelines*) significa los requisitos detallados en el epígrafe (4) del apartado (b) de la Estipulación 7.1 de la presente Escritura.

"**Requisitos Individuales**" (*Eligibility Criteria*) significa los criterios detallados en el epígrafe (3) del apartado (b) de Estipulación 7.1 de la presente Escritura que cada Derecho de Crédito de Referencia debe cumplir en su correspondiente Fecha de Elegibilidad.

"**Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos**" (*Principal Amount Outstanding*) significa el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar en cada momento.

"**Santander**" significa Banco Santander, S.A.

"**SCAN**" significa la categoría de "*Santander Customer Assessment Note*" de la política de administración y gestión ordinaria de Banco de Santander, S.A. y "**4. Seguimiento Ordinario**", "**3. Seguimiento Proactivo - Mantener**", "**3. Seguimiento Proactivo - Ajustar**", "**3. Seguimiento Proactivo – Afianzar**" y "**3. Seguimiento Proactivo – Política Suspensa**" son grados de dicha categoría con el contenido descrito para cada uno de ellos en la Estipulación 8.3 de la presente Escritura.

"**Securities Act**" significa la *U.S. Securities Act of 1933* de los Estados Unidos de América, tal y como ésta haya sido modificada.

"**Situación Forzosa**" (*Distress Condition*) significa, en relación con un Derecho de Crédito de Referencia, que:

- (a) el Deudor de Referencia correspondiente está teniendo o se espera que tenga dificultades para satisfacer sus obligaciones de pago bajo el Derecho de Crédito de Referencia correspondiente como resultado de un deterioro de su calidad crediticia o de las condiciones financieras de dicho Deudor de Referencia, tanto en el largo como en el corto plazo; o
- (b) el Agente de Cálculo determine, con efectos desde la Fecha de Implementación de las Directrices de Impago, que se ha desencadenado un impago como consecuencia de circunstancias que constituyan una reestructuración forzosa de conformidad con las Directrices de Impago;

en ambos casos, tal y como lo determine el Agente de Cálculo de acuerdo con los Criterios de Administración.

"Sociedad Gestora" significa SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

"Supuestos de Vencimiento Anticipado Opcional" (*Optional Termination Events*) significa el acaecimiento de cualquiera de alguno de los siguientes supuestos:

- (1) cuando así lo decida la Contraparte, a su entera discreción, a partir de la primera Fecha de Amortización coincidente con o siguiente al 24 de julio de 2028 (inclusive), siempre que previamente la Contraparte haya notificado su decisión a la autoridad competente de conformidad con el apartado 5 del artículo 26 *sexies* del Reglamento de Titulización y le haya facilitado una justificación de la misma y una explicación plausible que demuestre no ha tomado la misma para evitar imputar pérdidas al Tramo Protegido ni debido al deterioro de la calidad crediticia de los Derechos de Crédito de Referencia;
- (2) cuando en cualquier momento a lo largo de la vida del Fondo, el Importe Nocional Protegido de la Cartera de Referencia sea igual o inferior al diez por ciento (10%) del Importe Protegido Inicial de la Cartera de Referencia; y
- (3) en caso de que acaezca un Evento de Pérdida de Transferencia de Riesgo; y
- (4) en caso de que acaezca un Evento Regulatorio.

"Sustitución" (*Substitution*) significa la adición a la Cartera de Referencia de nuevos Derechos de Crédito de Referencia para sustituir los Derechos de Crédito de Referencia o la parte del Importe Nocional Protegido de los mismos objeto de una Reducción/Exclusión como consecuencia de una Inclusión Incorrecta.

"Tercero" significa cualquier tercero que no sea la Contraparte, una Filial o un Emisor de Titulización.

"Tipo de Interés" (*Interest Rate*) significa, en relación con los Bonos, un tipo de interés nominal igual a:

- (a) en relación con cualquier Periodo de Devengo de Interés que finalice en una Fecha de Amortización anterior a, o coincidente con, la Fecha de Vencimiento Inicial del CDS (*Initial Termination Date*): un tipo igual a la suma del EURIBOR aplicable en dicho Periodo de Devengo de Interés más el Diferencial (*Spread*); y

- (b) en relación con cualquier Periodo de Devengo de Interés que finalice en una Fecha de Amortización posterior a la Fecha de Vencimiento Inicial del CDS: un tipo igual al EURIBOR aplicable en dicho Periodo de Devengo de Interés;

todo ello en el entendido de que:

- (i) si el tipo así calculado fuera negativo, se considerará que el Tipo de Interés es igual a cero por ciento (0%); y
- (ii) si la Fecha de Vencimiento Inicial del CDS no coincide con una Fecha de Amortización, el Tipo de Interés para el Periodo de Devengo de Interés que finalice en la primera Fecha de Amortización inmediatamente posterior a la Fecha de Vencimiento Inicial del CDS será un tipo porcentual igual a la media ponderada, en función del número de días de dicho Periodo de Devengo de Interés transcurridos, respectivamente, hasta (inclusive) y después de la Fecha de Vencimiento Inicial del CDS, de los dos tipos resultantes de la aplicación de los apartados (a) y (b) anteriores.

"Titulización" (*Securitisation*) significa, en relación con un Derecho de Crédito de Referencia cuyo Acreedor de Referencia sea un Emisor de Titulización, la operación de titulización celebrada por dicho Emisor de Titulización.

"Tramo" (*Tranche*) significa, según sea el caso, el Tramo de Primera Pérdida, el Tramo Protegido y/o el Tramo Senior.

"Tramo de Primera Pérdida" significa el Tramo destinado a absorber las primeras pérdidas que se produzcan en el Importe Nocional Protegido de la Cartera de Referencia.

"Tramo Protegido" significa el Tramo destinado a absorber las pérdidas que se produzcan en el Importe Nocional Protegido de la Cartera de Referencia por encima del Tramo de Primera Pérdida.

"Tramo Senior" significa el Tramo que absorberá las pérdidas que se produzcan en el Importe Nocional Protegido de la Cartera de Referencia por encima de los otros dos (2) Tramos.

"U.S. Person" significa: (a) cualquier "U.S. Person" tal y como este término se define en la *Regulation S* de la *Securities Act* de los Estados Unidos de América; o (b) cualquier persona que no sea (x) una "foreign located person" tal y como este término se define en la Regla 3.10.c) promulgada por la *Commodity Futures Trading Commission* bajo la *Commodity Exchange Act of 1936* (tal y como ésta haya sido modificada en cada momento) o (y) una "non-United States person", según se define en la Regla 4.7(a)(iv) promulgada por la *Commodity Futures Trading Commission* bajo la *Commodity Exchange Act of 1936* (tal y como ésta haya sido modificada en cada momento).

"Verificación de la Cartera Inicial" significa la verificación externa por los Auditores Independientes a la que la Contraparte ha sometido una muestra representativa de las exposiciones subyacentes con anterioridad al otorgamiento de la presente Escritura, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 26 *quinquies* del Reglamento de Titulización, y que ha confirmado el cumplimiento de las exposiciones subyacentes con los Requisitos Individuales y la exactitud de los datos divulgados en relación con las exposiciones subyacentes, sin haberse detectado irregularidades en dicha información.

"Verificación STS" significa la evaluación realizada por PCS EU del cumplimiento por los Bonos de los requisitos de los artículos 26 *bis* a 26 *sexies* del Reglamento de Titulización solicitada por la Contraparte, en su calidad de originadora, al amparo del apartado 2 del artículo 27 del Reglamento de Titulización.